

CONSEJO GENERAL

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CG/SE/POS/PRI/004/2017

QUEJOSO: ALEJANDRO MUÑOZ GARCÍA,
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE
SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE
EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRESUNTOS RESPONSABLES: ANDRÉS
MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN SU
CALIDAD DE PRESIDENTE NACIONAL DE
MORENA, Y LOS CIUDADANOS JAVIER
DUARTE DE OCHOA, GABRIEL DEANTES
RAMOS, ERICK LAGOS HERNÁNDEZ,
MARLON RAMÍREZ MARÍN, LUIS ÁNGEL
BRAVO CONTRERAS, MAURICIO AUDIRAC
MURILLO, ANILÚ INGRAM VALLINES Y
FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE.**

VISTOS para resolver los autos del expediente **CG/SE/POS/PRI/004/2017**, formado con motivo del escrito presentado por Alejandro Muñoz García, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Nacional Electoral, en contra Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Político MORENA, y los ciudadanos Javier Duarte de Ochoa, Gabriel Deantes Ramos, Erick Alejandro Lagos Hernández, Marlon Ramírez Marín, Luis Ángel Bravo Contreras, Mauricio Audirac Murillo, Anilú Ingram Vallines y Francisco Antonio Valencia García; por la presunta comisión del indebido financiamiento a favor de MORENA, por parte del entonces Gobernador de Veracruz, así como uso indebido de recursos públicos.

CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 339, del Código Electoral para el Estado de Veracruz¹; y 50, 51 y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral en Veracruz²; el Secretario del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³ formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los siguientes:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y dio inicio proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar la totalidad de los Ayuntamientos en esta entidad federativa.

b) Presentación del escrito de denuncia. El dos de marzo de dos mil diecisiete, el C. Alejandro Muñoz García, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Nacional Electoral⁴, presentó ante la Oficialía de Partes de la autoridad mencionada, escrito por el cual denuncia al C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Político MORENA, así como a los ciudadanos Javier Duarte de Ochoa, Gabriel Deantes Ramos, Erick Alejandro Lagos Hernández, Marlon Ramírez Marín, Luis Ángel Bravo Contreras, Mauricio Audirac Murillo, Anilú Ingram Vallines y Francisco Antonio Valencia García; por la presunta comisión de un indebido financiamiento a favor de MORENA, por parte del entonces Gobernador de Veracruz, así como uso indebido de recursos públicos.

c) Acuerdo de incompetencia. El nueve siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, emitió acuerdo por el cual se ordena remitir el escrito de demanda en cuestión a este organismo electoral, toda vez que determinó que parte de los hechos denunciados corresponde a la competencia de esta autoridad, por lo que se ordenó remitir la denuncia presentada, a este organismo electoral.

¹ En adelante Código Electoral

² En adelante Reglamento de Quejas

³ En adelante OPLEV

⁴ En adelante INE

CONSEJO GENERAL

d) Radicación, reserva de admisión y requerimiento. El veinte de marzo de la misma anualidad, se radicó el expediente bajo la clave CG/SE/POS/PRI/004/2017. De igual forma, al determinar que no obraba en autos elementos para resolver, se acordó reservar la admisión para el momento procesal oportuno. Asimismo, se requirió al promovente para que proporcionara los domicilios de los denunciados, de los medios de comunicación que difundieron las notas periodísticas y de opinión.

Además, se requirió a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, a fin de que certificara el contenido de diversos links que señala el quejoso en su escrito.

e) Diligencias para mejor proveer. Con base en lo establecido en el artículo 338, del Código Electoral de Veracruz, se ordenaron diversos requerimientos con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver, mismos que se señalan a continuación:

e.1) Acuerdo de fecha veintiséis de marzo de este año, se requirió a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este OPLEV, para que en uso de sus atribuciones, informara si en sus archivos existía el domicilio de los medios de comunicación referidos en los medios de prueba señalados por la parte quejosa.

Asimismo, se requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que proporcionara los domicilios de las partes denunciadas.

e.2) Mediante acuerdo de fecha dos de abril de este año, y toda vez que no se contaba con el domicilio del portal electrónico de noticias <http://www.emedios.com.mx>, se ordenó realizar su búsqueda en la página de internet señalada.

De igual forma, ante la falta de domicilio de Ana Guadalupe Ingram Vallines, se requirió nuevamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que proporcionara el domicilio de la denunciada, bajo el seudónimo de Anilú Ingram Vallines.

e.3) El ocho y catorce de abril de este año, se requirió a los medios de comunicación El Excélsior, El Universal, Radio Fórmula y Emedios, a fin de que informaran si las notas periodísticas y de opinión que motivan el procedimiento en cuestión publicadas o difundidas por ellas, lo hicieron como producto de un contrato o en

CONSEJO GENERAL

ejercicio de la libertad de expresión.

e.4) El veintidós de abril del año en curso, mediante acuerdo se ordenó la ampliación del término para la realización de la investigación, en términos de los artículos 338 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo Público Local Electoral; toda vez que debido a la extensión del expediente motivo del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, resultó necesario continuar con las labores de estudio y análisis de las constancias que integran el mismo.

e.5) El treinta de abril siguiente, se requirió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que informara, si en sus archivos obraba algún procedimiento administrativo sancionador promovido en contra de los hoy denunciados por las mismas razones.

e.6) El doce de mayo del año en curso, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que informara si había realizado alguna investigación relacionada con el probable uso de recursos públicos por parte del Partido Político MORENA, provenientes del Gobierno de Veracruz.

e.7) El veinte de junio de este año, se requirió a la Comisión Estatal del Agua en Veracruz, para que informara si en sus archivos obraba algún convenio del año dos mil catorce, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz y un colegiado de personas de Tatahuicapan, Veracruz, con el fin de mediar el flujo de agua de la presa "Yuribia".

f) Emplazamiento. El diez de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Político MORENA, al mismo partido político, así como a los ciudadanos en su calidad de entonces funcionarios del Gobierno de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, Gabriel Deantes Ramos, Erick Alejandro Lagos Hernández, Marlon Ramírez Marín, Luis Ángel Bravo Contreras, Mauricio Audirac Murillo, Anilú Ingram Vallines y Francisco Antonio Valencia García, con las constancias que integran el expediente en que se actúa, otorgándoles un plazo de cinco días para contestar las imputaciones vertidas en su contra y, en su caso, ofrecer el material probatorio que considerara pertinente.

CONSEJO GENERAL

g) Vencimiento del plazo de contestación a la denuncia. Entre el dieciocho y diecinueve de julio siguiente, feneció el plazo que se le concedió a los denunciados para que contestaran respecto de las imputaciones que se les formularon.

En ese sentido, dentro del plazo establecido para ello, los CC. Anilú Ingram Vallines, Erick Alejandro Lagos Hernández, Marlon Eduardo Ramírez Marín y Francisco Antonio Valencia García, formularon alegatos a los hechos imputados en la denuncia en cuestión. El resto de los denunciados, no dieron contestación al respecto.

h) Admisión y desahogo de pruebas. El uno de agosto siguiente, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, acordó la admisión y desahogo de las probanzas que constan en autos; en el mismo acuerdo, se ordenó poner el expediente a la vista de las partes a fin de que en un plazo no mayor a cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por lo que respecta a la prueba documental pública, consistente en el convenio celebrado entre Gobierno de Veracruz y habitantes del Municipio de Tatahuicapan, misma que fue ofrecida por la parte denunciante, así como por uno de los denunciados, se determinó desecharla, toda vez que, ambas partes omitieron aportar documento o constancia donde acrediten que oportunamente la solicitaron al órgano competente, y no les hubiese sido entregada, lo anterior con fundamento en el artículo 335, inciso A, fracción V del Código Electoral de Veracruz, así como 12, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

i) Vista. El cinco de agosto de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el proveído señalado en el punto anterior.

j) Cierre de instrucción. Mediante oficio número OPLEV/DEAJ/2344/VIII/2017, de fecha once de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, el proyecto de acuerdo de cierre de instrucción. El mismo día, mediante oficio OPLEV/SE/6885/2017, esa Secretaría Ejecutiva devolvió el proveído de mérito con la firma.

Mediante Oficio No. OPLEV/SE/6978/2017, de fecha dieciocho de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que realizara el proyecto de resolución del presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL

k) Elaboración y remisión del proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio OPLEV/SE/7084/2017, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que remitiera a la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución relativo al expediente CG/SE/POS/PRI/004/2017, lo que se cumplimentó el veintinueve siguiente.

l) Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El treinta de agosto del presente año, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de resolución y ordenó turnarlo al Consejo General de este Organismo para su resolución.

m) Remisión del Proyecto al Consejo General. El seis de septiembre del presente año, una vez aprobado el proyecto de resolución por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Organismo, se somete a la aprobación de este Consejo General con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 115, fracción XX y 329, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como resultado del análisis realizado a los documentos de referencia, de conformidad con los artículos 329 y 334 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7, numeral 2; 9, numeral 1, inciso c) y 9, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, toda vez que se trata de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la presunta comisión de un indebido financiamiento a favor de MORENA, por parte del entonces Gobernador de Veracruz, así como uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Procedencia. Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por el artículo 335, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se consideran satisfechos, tal como se aprecia del acuerdo de

CONSEJO GENERAL

fecha nueve de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se admite el presente procedimiento.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no advierte causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que lo procedente es realizar el estudio de fondo.

TERCERO. Cuestión previa. Como se mencionó previamente, una de las partes denunciadas en el presente procedimiento, es el ciudadano Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de entonces Gobernador Constitucional de Veracruz.

En ese sentido, es un hecho público y notorio la situación jurídica del ciudadano Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de entonces Gobernador de Veracruz, en ese sentido y toda vez que se conoció públicamente su proceso de detención y extradición en la República de Guatemala, a ningún fin práctico llegaría notificarle en el domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, pues sería omiso en responder al emplazamiento en cuestión, no obstante, es deber de este organismo realizar la gestiones necesarias a fin de salvaguardar su derecho de audiencia del ciudadano en cuestión.

Por lo que, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, mediante acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, se solicitó en vía de colaboración, el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, pertenecientes a la Procuraduría General de la República, toda vez que es la instancia facultada para gestionar las acciones de México en materia de procuración de justicia en el ámbito internacional, para que por su conducto se notificara en la República de Guatemala al ciudadano Javier Duarte de Ochoa, el acuerdo por el cual se ordenó emplazar al procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa.

En ese tenor, en fecha trece de julio de este año, mediante oficio DGPI/1888/17, signado por el Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República, respondió a dicha solicitud de apoyo en el siguiente sentido:

“...toda vez que se trata de un procedimiento ordinario sancionador esta Dirección General de Procedimientos Internacionales se encuentra imposibilidad (SIC) en atender su petición en virtud de que la misma no se trata de un procedimiento penal o deriva de alguna investigación de carácter

CONSEJO GENERAL

penal, requisito que marca el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala. Aunado a lo anterior, el señor JAVIER DUARTE DE OCHOA, será entregado en extradición en los próximos días...”

En razón de ello, y toda vez que fue del conocimiento público que el ciudadano en cuestión se encontraba recluso en el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, y ante la imposibilidad de correr traslado con la denuncia de mérito y las pruebas al C. Javier Duarte de Ochoa por conducto de la Subprocuraduría de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, de conformidad con el artículo 337 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se solicitó el auxilio del Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, para que por su conducto, notificara el acuerdo por el cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento.

No obstante, la referida autoridad jurisdiccional federal, se negó a brindar el apoyo solicitado, por lo que, en fecha primero de agosto del presente año, se acordó la imposibilidad de notificar al denunciado en cuestión.

CUARTO. Estudio de fondo.

a. Planteamiento de la controversia. Como se ha precisado, el promovente refiere en su escrito de queja la comisión de diversas conductas que estima infractoras de la normativa electoral y que consisten en lo siguiente:

1. Indebido financiamiento.

1.1 Que Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Político MORENA, recibió financiamiento indebido por parte del Gobierno de Veracruz.

1.2 Que dicho financiamiento indebido, fue a partir del año 2014 y durante dos años más, y consistió en recibir la cantidad de dos millones y medio de pesos de forma mensual.

CONSEJO GENERAL

2. Uso indebido de recursos públicos.

2.1 Que durante el proceso electoral de 2016, Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente Nacional de MORENA, y Gabriel de Deantes, exfuncionario del Gobierno de Veracruz en la administración de Javier Duarte de Ochoa, realizaron un acuerdo para que dicho Partido Político, recibiera financiamiento por parte del presupuesto de esa entidad.

2.2. Que el financiamiento de recursos señalado, fue como consecuencia de la celebración de un convenio entre el Gobierno de Veracruz y un grupo de personas del Municipio de Tatahuicapan, Veracruz, con el objeto de que el Gobierno de Veracruz entregara mensualmente la cantidad de \$2.500.000 (dos millones y medio de pesos) para que éstos a su vez, no obstruyeran las válvulas de la presa “Yuribia”, y con ello impedir el desabastecimiento de agua a los habitantes de Coatzacoalcos, Veracruz; sin embargo, la verdadera finalidad de ese convenio era destinar tal cantidad al Partido Político MORENA, a través de su dirigencia nacional.

b. Precisión de la Litis.

Con base en lo señalado, se advierte que la cuestión planteada en el presente procedimiento se centra en determinar, en primer lugar el indebido financiamiento a MORENA por parte del Gobierno de Veracruz.

En segundo lugar, consiste en determinar si tal financiamiento fue mediante la presunta utilización de recursos públicos, provenientes del erario del Gobierno de Veracruz, actualizando con ello la infracción contenida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c. Defensa de los denunciados.

c.1 Erick Alejandro Lagos Hernández. El denunciado presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, el diecisiete de julio de este año, escrito por el cual formula la contestación a los hechos imputados, el cual esencialmente señaló lo siguiente:

“...Ante las circunstancias instrumentales que obran en el presente procedimiento, es evidente que no existen elementos suficientes tendientes a imputar una conducta ilegal en contra del suscrito, ya que como ha quedado plasmado, no existen actos ilegales cometidos por el

CONSEJO GENERAL

suscrito en contra de algún mandamiento jurisdiccional, pues de las relatadas circunstancias vertidas por el denunciante, las mismas carecen de todo sustento legal y fehaciente que pueda confirmarlas, pues el simple hecho de que el denunciante, pretenda imputar actos supuestamente irregulares al suscrito, no solo basta la voluntad expresa de las partes, sino que tienen que llevar un soporte jurídico probatorio, que motive sus aseveraciones, lo cual no acontece al caso concreto. Por tanto, en el presente procedimiento, no existe responsabilidad alguna en contra del suscrito, ya que en todo momento me he conducido con rectitud y legalidad, contrario a lo que pretende demostrar el denunciante, debido a que reitero no existe material probatorio que lo respalde para tal efecto, ni mucho menos que los actos imputado sean ciertos, ya que desde este momento solicito muy atentamente se declaren inexistentes los hechos denunciados y por ende se me deslinde de toda responsabilidad...”

c.2 Anilú Ingram Vallines. La denunciada presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, en fecha diecinueve de julio de este año, escrito por el cual formula la contestación a los hechos imputados, el cual esencialmente señaló lo siguiente:

“...Me permito manifestar y hacer de su conocimiento que la suscrita durante el periodo que fungí como Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, en ningún momento tuve conocimiento de la existencia de la celebración de convenios relacionados con la presa denominada “Yuribia”, por lo tanto no suscribí ningún convenio que tuviera relación con dicho tema.

De las constancias que obran en el expediente no se corroboraron los hechos denunciados en contra de la suscrita, toda vez, que no existen pruebas en las que conste mi firma en algún convenio relacionado con la empresa Yuribia, por lo tanto, debe tomarse en cuenta que ante la ausencia de elementos que permitan concluir la existencia de los hechos denunciados por el quejoso, debe atender al principio de inocencia aplicable en el procedimiento administrativo sancionador, que conlleva a la imposibilidad jurídica de imponer una sanción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente las responsabilidades del denunciado...”

CONSEJO GENERAL

c.3 Luis Ángel Bravo Contreras. El denunciado presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, en fecha veinte de julio de este año, escrito por el cual formula la contestación a los hechos imputados, el cual esencialmente señaló lo siguiente:

“...se concluye que basa su denuncia en publicaciones en redes sociales y notas periodísticas, que son imprecisas de los nombres de las supuestas personas que recibieron los recursos y mucho menos existe la demostración de que los mismos tengan una afiliación partidista que los vincule a MORENA, sin aportar alguna otra prueba que sustente su dicho.

En consecuencia y ya que solo realiza una serie de aseveraciones y manifestaciones que no tienen sustento legal alguno, es el denunciante quien está obligado a probarlo, debiendo ser puntual en las acusaciones que pretende enderezar par que cada uno de los involucrados tengamos una real oportunidad de ejercer una defensa adecuada, por lo que su imprecisión solo provoca zozobra jurídica en el suscrito y ante ello y ante una falta de material probatorio que sustente los extremos de su dicho, no es posible pronunciarme de forma específica respecto de ninguna conducta contraria a derecho acogéndome en todo momento a la protección de la supremacía Constitucional y la de los tratados internacionales de los que México forma parte, arrojando la carga de la prueba a quien está realizando el señalamiento hacia el suscrito, ya que como lo establecen las leyes del orden público, todo aquel que manifiesta, está obligado a probarlo...”

c.4 Marlon Eduardo Ramírez Marín. El denunciado presentó ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Veracruz, Veracruz, en fecha diecinueve de julio de este año, escrito por el cual formula la contestación a los hechos imputados, el cual esencialmente señaló lo siguiente:

“...NIEGO ROTUNDAMENTE que el suscrito en mi carácter de subsecretario y/o por propio derecho, haya convenido con el partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL otorgarle cantidad alguna de dinero, pues lo cierto es que con la única finalidad de regularizar el suministro de agua potable a las ciudades de COATZACOALCOS, MINATITLÁN Y COSOLEACAQUE del estado de Veracruz, en el año que refiere el denunciante y en otras ocasiones, el

CONSEJO GENERAL

gobierno del estado a través de la Secretaría de Gobierno, y con la finalidad de no violentar los derechos fundamentales de los habitantes del Ejido de Tatahuicapan en cuyo territorio se encuentra la represa “YURIBIA” cuyas instalaciones tenían tomadas los ejidatarios en demanda del cumplimiento de diversos ofrecimientos hechos por Gobiernos anteriores, consistentes en apoyos económicos para beneficio de dicha comunidad a cambio de permitir el libre abasto de agua a las ciudades precitas, celebramos diversos acuerdos y convenios con los habitantes de Tatahuicapan y es posible que dentro de ellos podría estar el que refiere el actor, pero que desconozco en contenido y firma por no haberse anexado al escrito de demanda; en el supuesto caso de ser cierto que suscribí el convenio que afirma el actor, estoy seguro y afirmo que siempre por instrucciones del ejecutivo del estado y de mi superior jerárquico celebre acuerdos y convenios con el supremo objetivo de resolver los conflictos y en el caso particular que nos ocupa, con los precitados ejidatarios; ello para destrabar el bloqueo y regularizar el servicio de agua potable en la zona afectada, pero es falso y se niega, que el suscrito haya contraído compromiso económico alguno en nombre y representación de Gobierno del Estado a través de la subsecretaría General de Gobierno con el partido político MORENA...”.

c.5 Francisco Antonio Valencia García. El denunciado presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, en fecha veinte de julio de este año, escrito por el cual formula la contestación a los hechos imputados, el cual esencialmente señaló lo siguiente:

“...MI FUNCIÓN COMO DIRECTOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA EN EL ESTADO DE VERACRUZ EN ESE CONFLICTO SOCIAL ERA ÚNICAMENTE MANTENER FUNCIONANDO LA PRESA YURIBIA QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, VERACRUZ, ASIMISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE COATZACOALCOS, MINATITLÁN Y COSOLEACAQUE ESTUVIERAN ABASTECIDOS DEL VITAL LIQUIDO, POR LO QUE MI FUNCIÓN EN ESOS HECHOS ERA PURAMENTE OPERATIVA EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE LA CITADA PRESA, DESCONOCIENDO SI EXISTIERON TÉRMINOS MONETARIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EJIDATARIOS DE ESTA LOCALIDAD...”

CONSEJO GENERAL

Cabe precisar, que por cuanto a los denunciados, Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Nacional de MORENA, el Partido Político MORENA emplazado por *culpa in vigilando*, Javier Duarte de Ochoa, Gabriel Deantes Ramos y Mauricio Audirac Murillo, no realizaron objeción o manifestación alguna respecto de los hechos denunciados en su contra.

d. Marco Normativo.

d.1 Financiamiento de Partidos Políticos.

El artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Además, se fijaran los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son derechos de los Partidos Políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo anterior.

El artículo 50 del Código Electoral de Veracruz, determina que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas.

En el artículo 52 de ese mismo ordenamiento, señala que además de lo establecido en el capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: I. Financiamiento por la militancia; II. Financiamiento de simpatizantes; III. Autofinanciamiento; y IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por su parte, el artículo 53 del código electoral, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y este Código; II. Las dependencias, entidades u organismos de la

CONSEJO GENERAL

Administración Pública Federal, Estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Las personas morales; y VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Mientras que el numeral 54 del ordenamiento referido menciona que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, de conformidad con este Código y la legislación aplicable.

d.2 Uso de recursos públicos.

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 79 de la Constitución Política de Veracruz, señala que Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo se responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 314, fracción I y IV, del Código Electoral refiere que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en él, los Partidos Políticos, así como sus dirigentes.

El artículo 315, fracción V, señala que son infracciones de los Partidos Políticos, el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

De igual forma, el artículo 321, señala que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales, entre otras, las siguientes:

CONSEJO GENERAL

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del Artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; y

(...)

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Por su parte, el artículo 340, fracción I, del Código Electoral, menciona que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Contravengan lo dispuesto en el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

e. Acreditación de los hechos denunciados con base en elementos probatorios.

Una vez fijada la controversia en el presente asunto, lo procedente es señalar los **hechos acreditados** conforme a las pruebas que obran en autos.

Lo anterior, tomando en consideración que en cuanto al sistema de valoración de pruebas en materia electoral, específicamente por cuanto hace a los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral, se contemplan las siguientes reglas, con fundamento en lo establecido en los artículos 331 y 332 del Código Electoral.

- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
- En el procedimiento sancionador serán admitidas las pruebas documentales, técnicas, presuncionales y la instrumental de actuaciones.
- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, a fin de dilucidar si

CONSEJO GENERAL

generan o no convicción sobre la acreditación de los hechos objeto de denuncia.

- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- Los demás medios probatorios, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano electoral, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Con base en las anteriores reglas se analizará el material probatorio que obra en el expediente.

e.1 Pruebas aportadas por el denunciante.

1.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la nota de título “López Obrador inicia gira de tres días por Veracruz”, publicada el 21 de febrero de este año, en el portal electrónico del periódico Excélsior, cuyo vinculo electrónico es <http://www.wxcelisior.com.mx/nacional/2017/02/21/1147818>.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la nota del título “Los Yunes y AMLO intercambian acusaciones en Veracruz”, publicada el 22 de febrero de este año, en el portal electrónico del periódico El Universal, cuyo vinculo electrónico es <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/02/22/los-yunes-y-amlo-intercambian-acusaciones-en-veracruz>.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la nota “Responde Yunes: AMLO recibía 2.5 mdp al mes de Duarte”, publicada el 22 de febrero de este año en el portal electrónico del periódico El Universal, cuyo vinculo electrónico es <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/02/22responde-de-yunes-amlo-recibia-25mdp-al-mes-de-duarte>

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la nota “Renuncio a la política si Yunes demuestra que recibí dinero de Duarte: López Obrador”, publicada el 22 de febrero de este año, en el portal de noticias Radiofórmula, cuyo vinculo electrónico es <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=664442&idFC=2017>

CONSEJO GENERAL

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Dicha documental pública se desechó mediante acuerdo de fecha uno de agosto de este año, en donde se admitieron y desahogaron los elementos probatorios aportados por las partes.⁵

6.- TÉCNICA. Consistente en el video con duración de 1 minuto con 28 segundos, publicado el 22 de febrero de este año, en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=TtD-5r4-l4I>, en el que Miguel Ángel Yunes Linares acusa a Andrés Manuel López Obrador de ser un corrupto por recibir dinero de Javier Duarte de Ochoa, exgobernador de Veracruz. Solicito a la autoridad que verifique el contenido de la página de internet señalada con el fin de desahogar el video, cuyo contenido es el siguiente:

“...Miguel Ángel Yunes Linares: Cada día queda más claro que Andrés Manuel López Obrador padece un desequilibrio mental, así incida su actitud autoritaria, hace unos días le faltó al respeto a la Marina Armada de México, ofendió a los Marineros que todos los días luchan por la seguridad de los mexicanos, que dan su vida, hoy llegó al aeropuerto de Veracruz y ofendió a los periodistas. les dijo que estaban maiceados, ese es el López Obrador de a de veras, ese es el López Obrador autoritario, desequilibrado, desquiciado, pero también corrupto, y hoy se descubrió como es, se enojó por que di a conocer la bodega donde Duarte guardaba información que involucra a Morena con los hechos de corrupción de Duarte, Duarte les daba dinero López Obrador y tú lo sabes, no voy a permitir que este individuo desquiciado y bocón siga de manera impune ofendiendo y lastimando sin que tenga respuesta, si quieres López Obrador combatir la corrupción no lo hagas frente a los micrófonos, hazlo frente a las autoridades, aporta pruebas como lo he hecho yo, yo si he combatido la corrupción, tú lo que has hecho es vivir del presupuesto toda tu vida y vivir muy bien, eres un corrupto, un bocón...”

7. TÉCNICA. Consistente en el video con duración de 4 minutos con 56 segundo, publicado el 22 de febrero de este año, en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=2QPC5Sfd0rY>, en el que Andrés Manuel López Obrador le pide a Miguel Ángel Yunes Linares que demostrara que Javier Duarte de Ochoa, exgobernador de Veracruz, le dio dinero. Por lo cual solicitó a ésta

⁵ Información señalada en el antecedente número cinco de esta resolución.

CONSEJO GENERAL

autoridad que verificara el contenido de la página de internet señalada con el fin de desahogar el video, cuyo contenido es el siguiente:

*“...**Andrés Manuel López Obrador:** No sé ustedes, pero a mí me molesta mucho la hipocresía de los panistas, los del PRI son corruptos cínicos, los del PAN son corruptos e hipócritas, Calderón quiere reelegirse impulsando la candidatura de su esposa a la Presidencia de la República, Moreno Valle también quiere impulsar a su esposa como candidata a gobernadora de Puebla y estoy en Veracruz, en Colipa, hoy por la mañana cuando llegamos a este estado me entrevistaron periodistas, muy alineados al régimen y les decía, y hasta se molestaron de que era el colmo del cinismo de que Yunes Linares ahora convertido en el paladín de la honestidad está choreando a mis paisanos veracruzanos un día sí y el otro también, sale con propaganda en contra de Duarte sin que se castigue a los responsables de la corrupción del saqueo en Veracruz, todo es propaganda pura, pura manipulación, y decía yo porque mi pecho no es bodega y siempre digo lo que pienso, que Yunes Linares es igual que Duarte, así como el PRI y el PAN son lo mismo, en este caso sin ninguna duda es lo mismo Fidel Herrera, Duarte que Yunes Linares, les voy a decir algo que la mayoría de los veracruzanos no sabe y desde luego la mayoría de los mexicanos, un hijo de Yunes Linares es Presidente Municipal de Boca del Río, un municipio importante en el estado de Veracruz, que por cierto no es la capital de Veracruz como dice Peña Nieto, la capital de Veracruz es Xalapa, bueno un hijo de Yunes actualmente es Presidente Municipal de Boca del Río impulsado por el PAN, su otro hijo es Senador de la República y acaba de pedir licencia por que va ser candidato del PAN a la presidencia municipal del Puerto de Veracruz, o sea el Gobernador Yunes quiere imponer a sus hijos, a otro de sus hijos como Presidente Municipal del Puerto de Veracruz, como esto lo denuncie hoy me contesto Yunes es que si, que yo no tenía autoridad porque a mí me daba dinero Duarte, que le digo al señor Yunes, es sencillo, es cosa nada más que el demuestre que Duarte me dio dinero y yo renuncié a la política, me retiré de la política si Yunes demuestra que Duarte me dio dinero, les adelanto que nunca vi a Duarte, no lo conozco, bueno, pero así como yo estoy diciendo que renuncié a la política si Yunes demuestra que Duarte me dio dinero así le pido al señor Yunes Linares que si no es cierto que el deje la gubernatura de Veracruz, que deje el*

CONSEJO GENERAL

poder que ostenta porque no le está haciendo ningún bien al pueblo de Veracruz y solo le recuerdo que no somos iguales, no somos lo mismo, a mí me pueden llamar “peje” pero no soy lagarto, no somos iguales , ahí va ese reto respetuoso para que me conteste de inmediato, para que dé a conocer, eh las pruebas si no que se vaya de Veracruz, que le va ser un gran favor a este extraordinario pueblo...”

8.- TÉCNICA. Consistente en el video con duración de 3 minutos con 17 segundos, publicado el 22 de febrero de este año, en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=RKjaGN5TC3E>, en el que Miguel Ángel Yunes Linares señaló que Andrés Manuel López Obrador y su movimiento recibían 2.5 millones de pesos mensuales del Gobierno del Estado de Veracruz, en la administración de Javier Duarte de Ochoa, a partir de un convenio que celebraron. Solicito a la autoridad que verifique el contenido de la página de internet señalada con el fin de desahogar el video, cuyo contenido es el siguiente:

“...Miguel Ángel Yunes Linares: Soy hombre de reto, por eso le respondo a López Obrador, él dice que si le demuestro que Duarte le deba dinero renuncia a la política, que le haría un gran bien a México, es un vividor de la política, quiero recordarle dos cosas antes de dar respuesta concreta: este vividor recibe del gobierno federal a través del INE, cuatrocientos millones de pesos cada día y del Gobierno del Estado a través del órgano electoral setenta y seis millones de pesos casi quinientos millones de pesos, es lo que gasta este individuo haciendo recorridos para difamar a quien se le ocurre, haciendo recorridos para ofender a las periodistas como lo hizo hoy, o simplemente para inventar sus cuentos, soy gobernador de los veracruzanos y estoy obligado a defender mi honra, yo represento a un pueblo noble del cual este tipo por cierto no es paisano, él es tabasqueño no es veracruzano, pero hoy vino y dijo que si yo le demostraba se iba, pues si si te lo voy a demostrar, te quiero recordar por si ya se te olvido que tú y tu movimiento recibían dos millones y medio de pesos mensuales de Duarte y la razón, si se le puede llamar razón, por la cual lo recibían, era la amenaza de dejar sin agua a los habitantes de Coatzacoalcos cerrando las válvulas de la presa Yuribia, cada mes dos millones y medio de pesos para financiar a Morena en el sur del Estado, ah pero te refresco la memoria también de lo que hiciste en la campaña de 2016, te pusiste de acuerdo con Duarte a través de Gabriel Deantes, que era el operador financiero de Duarte y que hoy

CONSEJO GENERAL

está acusado penalmente para recibir dinero y Deantes lo señaló, por ahí está una grabación que vamos a subir en un rato más y en ese acuerdo con Duarte nombraron a tu cuñada, a la esposa de tu hermano, Carol Jesica Moreno Torres como Oficial Mayor de la Secretaría de Educación, la Secretaría con más recursos en Veracruz, ese eres tu López Obrador, una persona que no construye, que no tiene una sola idea, quiero también preguntarte ¿por qué no has pedido castigo para Duarte?, ¿por qué nunca has actuado?, ¿por qué nunca has denunciado?, yo si lo hice, y he logrado recuperar hasta el día de hoy, más de mil trescientos millones de pesos para los veracruzanos, he presentado denuncias, me dedique a muchos años de investigar la corrupción en Veracruz, con este dinero, con estos mil trescientos millones de pesos yo no me voy a dedicar como tú a andar difamando gente, lo vamos a invertir ¿sabes en que?, en hospitales para los niños veracruzanos, en hospitales para la gente más amolada de Veracruz, eso es lo que vamos hacer, es lo que yo he hecho, a diferencia de ti López Obrador, yo si soy un hombre recto no soy un vividor de la política, si tienes vergüenza renuncia, ya te demostré que efectivamente recibiste dinero de Duarte, mañana te mando copia del convenio y en un rato más verán el video en las redes, órale López Obrador cumple...”

9.- TÉCNICA. Consistente en el audio del programa de radio “Ciro Gómez Leyva por la mañana” de la cadena Radioformula, de 24 de febrero de este año, en el que se presentó un audio de quien supuestamente es el exsecretario del Trabajo del Gobierno del Estado de Veracruz, Gabriel Deantes, quien afirma que es necesario realizar un pacto con MORENA y con Andrés Manuel López Obrador a cambio de posiciones en el gobierno. En el audio también se advierte una entrevista a Miguel Ángel Yunes Linares quien afirma que el gobierno del estado de Veracruz, en la administración de Javier Duarte de Ochoa, firmó un acuerdo con un grupo de personas de Tatahuicapan, Veracruz, para impedir el desabasto de agua en Coatzacoalcos, Veracruz a cambio del pago de 2.5 millones de pesos mensuales. En la misma entrevista afirma que esa cantidad en realidad fue entregada a dirigentes del partido MORENA. Ese audio se encuentra en la página de internet <http://www.emedios.com.mx/testmov/mp3/c117769777.mp3>, cuyo contenido es el siguiente:

CONSEJO GENERAL

“...Ciro Gómez Leyva: la grabación Manuel, la grabación ya presentamos una parte temprano, cuando estábamos solo en radio, vamos a verla completa, de que se trata.

***Manuel:** vamos a verla completa **Ciro**, es esta, pues este audio de **Gabriel Deantes** quien fue el responsable de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la administración de **Javier Duarte**, el anterior **Gobernador de Veracruz** y se refiere específicamente a lo que convendría en ese momento para acercarse al partido de **Morena**, castigar por supuesto al **PRD** por traidor, y hay una parte que no tiene voz, es una explicación, vamos a comenzar a verlo y lo vamos leyendo.*

***Ciro Gómez Leyva:** Vamos.*

***Manuel:** Venga, a través de nuestra aplicación nos llegó un audio que exhibe la injerencia de funcionarios públicos en el gobierno de Veracruz en el proceso electoral del 2016 la aplicación es “**Vigilante de campañas vigílalos y denúncialos**”, el contenido del audio fue sometido a pruebas periciales para comprobar su veracidad, de acuerdo con esta empresa **CYM** y va presentando los documentos que van avalando el estudio técnico, escucharemos una conversación del **Secretario del Trabajo Gabriel Deantes Ramos**, en los que por el momento solo identificamos voz 1 y voz 2, donde definen las estrategias para intervenir en la elección del gobernador, en pacto dicte **Javier Duarte de Ochoa –Andrés Manuel López Obrador**.*

***Ciro Gómez Leyva:** Escuchemos.*

***Manuel.** **Gabriel Deantes** explica como pactaron con el **Presidente Nacional de MORENA**, **Andrés Manuel López Obrador**, para hacer crecer artificialmente a su candidato **Cuitláhuac García** y restarle votos a la alianza **PAN-PRD** en el estado de Veracruz.*

(SE ESCUCHA REPRODUCCIÓN DE AUDIO)

***Gabriel Deantes:** A ver **MORENA** es el fenómeno, ahorita les voy a compartir la información que le voy a dar al gobernador ahorita, ahorita no para la publicación, pero él quiere detectar cuáles fueron los*

CONSEJO GENERAL

fenómenos, pero ya el fenómeno MORENA es un fenómeno digno de admirar.

Voz sin identificar: *¿Que tenemos que hacer?*

Gabriel Deantes: *Pegarnos con MORENA, el gran ganador de esta contienda es MORENA es ahí el (...) y el gran perdedor otra vez Acción Nacional, vamos a aliarnos un poquito a MORENA y a darles posiciones a MORENA, en el acuerdo con Andrés Manuel para ya de una vez a los traidores del PRD que ya, ya traicionaron, abrirlos, ya ahora si te vas a quedar sin un peso los voy, los vamos a fiscalizar los vamos a traer (...) y entonces si hoy el PRD va saber lo que es estar como partido solito.*

(HASTA AQUÍ TERMINA LA REPRODUCCION DEL AUDIO)

Manuel: *Hasta ahí la grabación.*

Ciro Gómez Leyva: *Gobernador Miguel Ángel Yunes. Buenos días.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Ciro buenos días, buenos días Manuel.*

Ciro Gómez Leyva: *Buenos días Miguel Ángel, que te dice esta grabación.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Bueno confirma lo que se ha venido sabiendo desde hace mucho tiempo que en Veracruz ha sabido, hubo durante la etapa de Duarte una alianza entre López Obrador y Duarte, que se expresa no solo el apoyo que recibió el candidato de MORENA sino también, que se expresa en el apoyo que recibieron como yo lo he señalado, dirigentes de MORENA en el sur del estado, de dos millones y medio de pesos mensuales en efectivo durante 2 años, más de 60 millones de pesos, más de 2 años para el pretexto que de esa manera evitaban sabotear la presa Yuribia y dejar sin agua a los habitantes de Coatzacoalcos, está documentado, está documentada la participación de los dirigentes de MORENA, está documentada también la participación de una diputada de MORENA.*

CONSEJO GENERAL

Y algo más que ya se olvidó, la cuñada de López Obrador fue nombrada el 25 de febrero del 2016, como Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, que es la Secretaría que desvió la mayor cantidad de recursos durante el gobierno de Duarte.

Ciro Gómez Leyva: *¿Qué cuñada?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *La esposa de su hermano Arturo López Obrador.*

Ciro Gómez Leyva: *Digamos, pero eso no probaría nada Gobernador.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Bueno probaría que hay vinculación, si tu concatenas todo, la declaración o lo que señala Gabriel Deantes era su operador muy conocido por Duarte, que hoy está acusado, por cierto, penalmente ante la fiscalía, ante un Juez, está en proceso penal, si concatenas eso con el nombramiento de la cuñada, con el otorgamiento de recursos en efectivo, sin duda lo que aquí se dijo, durante todo el tiempo es más que explicado, alianza con alianza, entre Duarte y López Obrador, que hoy López Obrador quiere negar porque es como criptonita para él.*

Ciro Gómez Leyva: *Este otorgamiento de recursos en efectivo, hablas de dos millones y medio de pesos mensuales, para tenerlos tranquilos a los de MORENA, ¿lo tienes documentado?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Si, aquí lo tengo en la mano.*

Ciro Gómez Leyva: *¿Cómo está documentado?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Convenio que le firmó en el año 2014, digo obviamente, no dice MORENA, pero está más que claro.*

Ciro Gómez Leyva: *¿Que firma?, ¿Quién con quién?, ¿qué área del gobierno?, ¿entre Duarte y con quién?*

CONSEJO GENERAL

Miguel Ángel Yunes Linares: *Erick Lagos, Secretario de Gobierno, Marlon Ramírez, Subsecretario, Luis Ángel Bravo, Procurador General de Justicia, Mauricio Audirac, Secretario de Finanzas, Anilú Ingran, Presidenta de la Legislatura, la firma todo el Gobierno, el Director de la Comisión de Agua, y lo firma un grupo de personas por parte de Tatahuicapan, de los cuales por ejemplo, uno de los principales dirigentes hoy es el pre-candidato a presidente municipal de MORENA, tiene vinculación.*

Ciro Gómez Leyva: *¿Es otorgar dinero a dirigentes, y esos dirigentes están ligados a MORENA?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Pero estrictamente, y un partido lineal, donde todo se hace con la anuencia de López Obrador, con la anuencia de López Obrador, no hay manera de decir que López Obrador no lo sabía, sabía que recibía todo y se le daban dos millones y medio mensuales en efectivo y lo consintió y eran dos millones y medio mensuales, producto de una extorsión a los habitantes de Coatzacoalcos, a los que dejaron en varias ocasiones sin agua, 500 mil habitantes de esa zona, los dejaron sin agua, con la amenaza de que si no daban dinero, este, serian cerradas las compuertas de la presa Yuribia, y eso se terminó, el día 30 de noviembre, el día primero que yo llegué como Gobernador se acabó esto.*

Ciro Gómez Leyva: *Bueno, ahora en los 3 casos que estás mencionando, tanto esta grabación que escuchamos del señor Deantes, como en el caso de Coatzacoalcos, como el de la cuñada, pues son inferencias de que esos apoyos iban para Andrés Manuel López Obrador.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *No, no son inferencias, vuelvo a repetir es un partido vertical, donde absolutamente todo lo decide López Obrador.*

Ciro Gómez Leyva: *Son inferencias.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Evidentemente López Obrador, sabia*

Ciro Gómez Leyva: *¿Hay qué?*

CONSEJO GENERAL

Miguel Ángel Yunes Linares: ¿perdón?

Ciro Gómez Leyva: Esa es una inferencia.

Miguel Ángel Yunes Linares: No, no es una inferencia.

Ciro Gómez Leyva: No hay prueba de que López Obrador haya tenido que ver con eso.

Miguel Ángel Yunes Linares: Como no, el documento.

Ciro Gómez Leyva: ¿Y se había mencionado a López Obrador, en el caso de la grabación que escuchamos?, Ni sale su nombre.

Miguel Ángel Yunes Linares: Ah, como no, vuélvela a escuchar, ahí, está lo que dice.

Ciro Gómez Leyva: No, pero lo que dice Deantes.

Miguel Ángel Yunes Linares: Vamos a aliarnos con López Obrador.

Ciro Gómez Leyva: Vamos a aliarnos, también pudo haber dicho vamos a aliarnos con MORENA, pero vamos a aliarnos con López Obrador, ¿qué tiene que ver con López Obrador?

Miguel Ángel Yunes Linares: Por favor, lo está diciendo el operador de Duarte, el que se encargaba del manejo de los recursos ilícitos, claro que sí, te vuelvo a repetir, nombraron a la cuñada de López Obrador, Oficial Mayor.

Ciro Gómez Leyva: Esa es una inferencia.

Miguel Ángel Yunes Linares: Ahí está un convenio.

Ciro Gómez Leyva: Aquí hay una inferencia de que mantenía con la cuñada y que tenía buenos tratos con la cuñada, que la cuñada se iba a servir de su posición, también.

CONSEJO GENERAL

Miguel Ángel Yunes Linares: *¿Te parece coincidencia que nombren a la cuñada de López Obrador en la Secretaría de Educación, en plena campaña electoral?, ¿es una inferencia o es un hecho real?*

Ciro Gómez Leyva: *Es una inferencia... y de que quiso beneficiar a López Obrador, es una inferencia, y en el caso de Coahuila son apoyos que se le están entregando a organizaciones sociales.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Ah bueno yo... Son apoyos que se le están entregando a dirigentes de MORENA, que chantajearon a los habitantes de Coahuila, López Obrador lo sabía, hay que recordar que una de los principales dirigentes del movimiento es de Coahuila, lo sabían perfectamente bien, digo no hay ninguna duda. **Ciro**, tu sabes cómo se maneja López Obrador, no hay nada que se haga, absolutamente nada que se haga en ese partido, que no lo sepa López Obrador, y mira es muy sencillo, no solamente ese tema, hay otro tema que no se ha mencionado, pero que es importante mencionar, dos temas, uno, llega López Obrador a ofender a los periodistas, a decir que los maicean y ayer lo vuelve a reiterar.*

Ciro Gómez Leyva: *Si.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Ese tema no se toca, ¿por qué? Por qué este Señor de repente lo cubrió alguien con un manto.*

Ciro Gómez Leyva: *¿Cómo que no se toca?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *No.*

Ciro Gómez Leyva: *¿En dónde no se toca?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *No, no simplemente, es un tema que pareciera que no existe, ahí está, pero...(sic)*

Ciro Gómez Leyva: *Perdón, perdón, Miguel, como que pareciera que no existe.*

CONSEJO GENERAL

Miguel Ángel Yunes Linares: *Si, pareciera que no se toca, pareciera, pareciera que no lo dijo, algo que si lo hubiera hecho yo, o cualquier otra persona, hubiera merecido la reprobación de todo el mundo, ese tema ahí está, es simplemente uno más de los chistes de ese Señor.*

Ciro Gómez Leyva: *¿Para quién va esa reclamación?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *No, no es para ti Ciro, si fuera para ti te lo diría.*

Ciro Gómez Leyva: *No no no, por eso, ¿para quién es?, cuándo dices que no se toca, nosotros si lo tocamos, que lo pongan en otros medios.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *No, no, pero va otro tema.*

Ciro Gómez Leyva: *A ver.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Otro tema que es muy relevante que no se ha tocado tampoco, este señor llega a Veracruz y sin ninguna razón, agrade a mis dos hijos, que se dedican a la política. A ver, Miguel fue candidato a Presidente Municipal, cuando Fidel Herrera era gobernador y ganó la elección, volvió a ser candidato por su buena labor en Boca del Rio, cuando Duarte era Gobernador y ganó la elección, yo nunca jamás siendo Gobernador del Estado lo apoye, participé con dos gobernadores con los que manteníamos un enfrentamiento severo, Fernando fue candidato a Senador de la Republica con Duarte y ganó, en el Senado fue un gran Senador, ah pero nadie ha dicho que los tres hijos de López Obrador son dirigentes del partido MORENA, uno en el Estado de México, otro en el D.F. y el otro en Tlaxcala y que cobran recursos públicos, recursos que el pueblo de México, le da a MORENA a través del INE, de ahí vienen, es decir toda la familia de López Obrador.*

Ciro Gómez Leyva: *Está documentado, ya es una historia vieja, ya documentada, reportada, en fin, pero bueno.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Hay que recordarla, cuando este señor llega y dice que hay una monarquía corrupta, etc., etc., hay que recordarle que monarquía corrupta es la que él ha implantado en*

CONSEJO GENERAL

MORENA, tres de sus hijos dirigentes de partido, nombrados por él y en el caso mío yo no he nombrado a mis hijos, te vuelvo a decir sus elecciones con gobernadores con los que manteníamos una opinión firme, férrea, otra cosa más, la vinculación de López Obrador con Duarte, directa o indirecta está documentada, ahí está, nadie está mintiendo con este tema.

Nadie está mintiendo con este tema, nadie está mintiendo, yo lo convoqué a un debate para mostrarle los documentos y el señor simplemente se negó, con una chistoretada de las que el acostumbra, no quiso dar la cara, el habitualmente así lo hace, pero en esta ocasión sabía perfectamente bien que lo que tengo documentado y tengo documentadas más cosas que voy a reservar.

Ciro Gómez Leyva: *¿Más cosas?, o sea, ¿no solo esta grabación que dio a conocer CIM Deantes el ex secretario de trabajo de Javier Duarte y los contratos de bueno, y el documento Coatzacoalcos?, ¿tiene a la mano estas dos cosas?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Así es.*

Ciro Gómez Leyva: *Bueno, las veremos, no hay debate mañana, no quiere López Obrador ir a ese debate contigo, él dijo Miguel Ángel Yunes se comprometió a mostrar pruebas en las cuales, yo recibía dinero de parte de Javier Duarte, y bueno lo que vemos hasta ahora es que esas pruebas no están, Hay una grabación en la que dice que se va para apoyar para MORENA y Coatzacoalcos hubo entrega de recursos a dirigentes de MORENA o una organización social.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Para mi si la hubo, si 60 millones.*

Ciro Gómez Leyva: *No es un documento oficial.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *En absoluta prueba.*

Ciro Gómez Leyva: *No es un documento oficial, público.*

CONSEJO GENERAL

Miguel Ángel Yunes Linares: *Aclaro, tengo el documento aquí, está firmado por todos, sin duda no hay inferencia, es un hecho real, la persona.*

Ciro Gómez Leyva: *¿Tu le tienes que?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Oye.*

Ciro Gómez Leyva: *¿Ese dinero era para López Obrador?*

Miguel Ángel Yunes Linares: *¿Perdón?*

Ciro Gómez Leyva: *Infieres que en el caso de Deantes iba a haber un dinero y que ese dinero le iba a llegar a López Obrador.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Bueno así lo dice Deantes, creo que está muy clara la grabación, lo que estaba en el caso del sur, era muy claro que iba MORENA también, yo lo denuncie en su momento, ahí está, yo no digo mentiras, cuando señalo algo lo señalo con pruebas, haber y está el caso de Duarte, concretamente el caso de Duarte, que tanto dicen “ay Yunes se la pasa difamándome” lo documenté, investigué, logré que la Procuraduría General de la República actuara, que se librasen ordenes de aprehensión, que huyera del país, y otra cosa, muy importante he logrado, Eliod Nest, como tú me llamas .*

Ciro Gómez Leyva: *Yunes.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *El gobierno veracruzano ha logrado recuperar más de 1300 millones de pesos, sin ser gobernador del estado, más de 1300 millones de pesos que estaban en la bolsa de un grupo de corruptos, que los habían robado a Veracruz, y que hoy están en cuentas bancarias, en el Registro Público, en bienes muebles e inmuebles al servicio de los veracruzanos, ¿cómo se va a traducir esto?; en obras hospitalarias en equipamiento de clínicas, en medicamento, en un estado, yo, que no tiene un centavo, pude recuperar 1300 millones, por lo que me siento orgulloso.*

CONSEJO GENERAL

Ciro Gómez Leyva: *Muchas gracias Miguel, gracias Gobernador.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *A la orden Ciró.*

Ciro Gómez Leyva: *Gracias.*

Miguel Ángel Yunes Linares: *Buen día.*

Ciro Gómez Leyva: *Miguel Ángel Yunes, el gobernador de Veracruz, presentando estos, dándole valor a esta grabación, hablando de un documento del cual ya había hablado del caso Coatzacoalcos y ahora agrega el tema de una cuñada de López obrador sumándose al gobierno de Javier Duarte en plena campaña, de cuando fue la de Veracruz, apenas hace, el año pasado...”*

10. TÉCNICA. Consistente en un audio consultable en la página de internet <http://ww.youtube.com/watch?v=usNOkgS40RQ>, A partir del segundo 0:55, se escucha la voz de quien supuestamente fue exsecretario del Trabajo del Gobierno del Estado de Veracruz, Gabriel Deantes, quien afirma que es necesario realizar un pacto con MORENA y con Andrés Manuel López Obrador, a cambio de posiciones en el gobierno. Por lo cual solicitó a esta autoridad administrativa que verificara el contenido de la página de internet señalada con el fin de desahogar el video o audio, cuyo contenido es el siguiente:

*“...**Gabriel Deantes:** A ver, MORENA es el fenómeno, ahorita les voy a compartir la información que le voy a dar al gobernador ahorita no para publicación pero él quiere detectar cuáles fueron los fenómenos, pero ya el fenómeno Morena es un fenómeno digno de admirar.*

Voz sin identificar: *Que tenemos que hacer.*

Gabriel Deantes: *Pegarnos con MORENA, el gran ganador de esta contienda es MORENA es ahí (...) y el gran perdedor otra vez Acción Nacional vamos a aliarnos un poquito a morena y a darles posiciones a morena en el acuerdo con Andrés Manuel para ya de una vez a los traidores del PRD que ya, ya traicionaron abrirlos, ya ahora si te vas a quedar sin un peso los voy, los vamos a fiscalizar los vamos a traer (...) y entonces si hoy el PRD va saber lo que es estar como partido solito.*

CONSEJO GENERAL

11. LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos de su representado.

12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

e.2 Pruebas aportadas por los denunciados.

Por parte del C. Erick Alejandro Lagos.

1. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.*
2. *PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.*
3. *SUPERVENIENTES.*

Por parte de la Anilú Ingram Vallines.

No presentó medio probatorio alguno.

Por parte del C. Luis Ángel Bravo Contreras.

1. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.*
2. *PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.*
3. *SUPERVENIENTES.*

Por parte del C. Marlon Eduardo Ramírez Marín.

1. La documental pública ofrecida fue desechada.
2. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.*
3. *PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.*
4. *SUPERVENIENTES.*

Por parte del C. Francisco Antonio Valencia García.

1. La documental pública aportada, fue desechada.

e.3 Diligencias realizadas por el OPLEV.

En autos constan las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva, las cuales son del siguiente tenor:

1. Acuerdo de fecha veinte de marzo de este año, se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, a efecto de que certificara el contenido de los links

CONSEJO GENERAL

de internet que el quejoso aporta como medios de prueba, lo anterior fue cumplido el veintisiete de marzo siguiente, mediante acta AC-OPLEV-OE-189-2017.

2. Acuerdo de fecha veintiséis de marzo de este año, se requirió a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este OPLEV, para que en uso de sus atribuciones, para que informara si en sus archivos existía el domicilio de los medios de comunicación referidos en los medios de prueba señalados por la parte quejosa.

Lo anterior, se cumplimentó mediante oficio OPLEV/UTCS/074/2017, de fecha veintinueve de marzo de este año, toda vez que proporcionó los domicilios solicitados.

Asimismo, se requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que proporcionara los domicilios de las partes denunciadas.

Lo anterior, se cumplió en tiempo y forma mediante oficio INE/JLE/VRFE/1847/2017, de fecha treinta de marzo de este año, toda vez que se proporcionó los domicilios requeridos, a excepción del correspondiente a la ciudadana Ana Guadalupe Ingram Vallines.

3. Mediante acuerdo de fecha dos de abril de este año, y toda vez que no se contaba con el domicilio del portal electrónico de noticias <http://www.emedios.com.mx>, se ordenó realizar su búsqueda en la página de internet señalada.

De igual forma, ante la falta de domicilio de Ana Guadalupe Ingram Vallines, se requirió nuevamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que proporcionara el domicilio de la denunciada, bajo el seudónimo de Anilú Ingram Vallines. Lo que se cumplimentó mediante oficio INE/JLE/VRFE/1977/2017, en fecha cinco de abril de este año.

4. El ocho y catorce de abril de este año, se requirió a los medios de comunicación El Excélsior, El Universal, Radio Fórmula y Emedios, a fin de que informaran si las notas periodísticas y de opinión que motivan el procedimiento en cuestión publicadas o difundidas por ellas, lo hicieron como producto de un contrato o en ejercicio de la libertad de expresión.

CONSEJO GENERAL

Lo anterior se cumplimentó mediante sendos escritos de fechas doce y diecinueve de abril del año en curso, en donde los medios de comunicación manifestaron que dichas notas realizadas y publicadas fueron en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

5. El treinta de abril siguiente, se requirió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que informara, si en sus archivos obraba algún procedimiento administrativo sancionador promovido en contra de los hoy denunciados por las mismas razones.

En fecha diez de mayo del año en curso, dicha Dirección Ejecutiva respondió en el sentido de que en sus archivos no obraba procedimiento alguno, relacionado con los hechos denunciados en este procedimiento.

6. El doce de mayo del año en curso, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que informara si había realizado alguna investigación relacionada con el probable uso de recursos públicos por parte del Partido Político MORENA, provenientes del Gobierno de Veracruz.

Lo anterior, se cumplió en tiempo y forma, en fecha tres de junio de este año, mediante oficio INE/UTF/DRN/9392/2017, mediante el cual informó a esta Secretaría Ejecutiva respecto de los procedimientos que a su consideración, se relacionan con el presente procedimiento.

7. El veinte de junio de este año, se requirió a la Comisión Estatal del Agua en Veracruz, para que informara si en sus archivos obraba algún convenio del año dos mil catorce, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz y un colegiado de personas de Tatahuicapa, Veracruz, con el fin de mediar el flujo de agua de la presa "Yuribia".

Ello, se cumplimentó mediante oficio FOPE09/CAEV/DG/01/02/678/2017, de fecha veintiocho de junio de este año, signado por la Jefa de Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en el cual informó que de la búsqueda en los archivos de esa dependencia, no se encontró la documental solicitada.

CONSEJO GENERAL

e.4 Valoración probatoria.

Los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso, consistentes en diversas documentales privadas (notas periodísticas), así como técnicas (videos de entrevistas y opiniones de Andrés Manuel López Obrador y Miguel Ángel Yunes Linares, así como audios), atendiendo a su propia naturaleza, no hacen prueba plena para demostrar los hechos denunciados.

En efecto, en el caso de las documentales privadas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4,⁶ mismas que son valoradas en términos de los artículos 331, fracción II y 332, párrafos primero y tercero del Código Electoral, no acreditan por si mismas los hechos denunciados, pues si bien las mismas hacen referencia a los hechos descritos por el quejoso, también lo es que tales notas periodísticas se refieren a opiniones, ideas, juicios de valor y títulos de notas de su autor, las cuales están vinculadas a declaraciones propias de Andrés Manuel López Obrador y Miguel Ángel Yunes Linares, lo cual, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, únicamente genera grado de simple indicio, al no ser coincidentes en lo sustancial, pese a provenir a distintas fuentes.

Es decir, por lo que respecta a la nota periodística número 1, su contenido versa sobre una gira que realiza Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente de MORENA, durante tres días en distintos municipios en Veracruz; mientras que en la nota marcada con el número dos, no obstante que su título hace referencia a un intercambio de acusaciones de los Yunes y Andrés Manuel López Obrador, de la certificación realizada por esta autoridad al link señalado por el quejoso, no se advierte contenido alguno relacionado con los hechos denunciados; por lo que respecta a la probanza número 3, la misma hace referencia a un video en donde Miguel Ángel Yunes Linares responde a Andrés Manuel López Obrador, en donde afirma que éste recibió 2.5 millones de pesos de parte del Gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, en razón de la amenaza de cerrar la válvulas de la presa Yuribia para abastecer de agua a Coatzacoalcos; por último, en lo trata a la marcada con el número 4, el autor hace referencia básicamente, a un video en donde Andrés Manuel López Obrador, responde a los comentarios en donde se le acusa de recibir dinero de Javier Duarte de Ochoa, en donde esencialmente le señala que si no demuestra su señalamiento sería él, quien tiene que renunciar a la

⁶ Documentales privadas descritas en acta AC-OPLEV-OE-189-2017, realizada por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, misma que obra en los autos del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL

política. Contenidos a partir de los cuales no puede considerarse que valorados de manera conjunta, generen un mayor grado colectivo, aunado a lo anterior, como ya se dijo, no obra en autos elemento probatorio que permita soportar, el contenido de dichas notas periodísticas.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial 38/2002, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**⁷

En lo que respecta a los elementos de prueba técnicos señalados con los números 6, 7, 8, 9 y 10⁸, de igual forma valoradas en términos de los artículos 331, fracción III y 332, párrafos primero y tercero del Código Electoral, no acreditan por sí mismas los hechos denunciados.

Las pruebas técnicas, por regla general no tienen valor probatorio pleno, y solo harán prueba plena a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 y 359 fracción III del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Al respecto, cobra aplicación la tesis jurisprudencial 4/2014, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**⁹, según la cual, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, razón por la cual son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

⁷ Consultable en la página de internet www.te.org.mx

⁸ Pruebas técnicas descritas en acta AC-OPLEV-OE-189-2017, realizada por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, misma que obra en los autos del expediente en que se actúa.

⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

CONSEJO GENERAL

Sobre el particular, cabe señalar que, en un sentido, el término "indicio" se refiere a cualquier cosa, circunstancia o comportamiento que el órgano jurisdiccional considere significativos en cuanto que de él puedan derivarse conclusiones relativas al hecho a probar.

De ahí que de las pruebas técnicas aportadas, únicamente puede desprenderse indiciariamente las declaraciones vertidas por los Ciudadanos Andrés Manuel López Obrador y Miguel Ángel Yunes Linares, respecto a los hechos denunciados pero no así que por sí mismas generen convicción de que ello efectivamente ocurrió. ...

Además, en el caso de las probanzas 6, 7 y 8, se trata de declaraciones personales realizadas por Andrés Manuel López Obrador y Miguel Ángel Yunes Linares, relativas a denostar su actuación política, y que ciertamente hacen referencia a los hechos denunciados por el quejoso, las cuales fueron difundidas en diversas redes sociales; no obstante, dichos videos no acreditan a cabalidad lo dicho por los titulares de esas declaraciones, pues de las mismas no se desprende elementos que generen convicción de su dicho, al ser opiniones sin sustento alguno; ahora bien, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas, al no acreditar plenamente las circunstancias de modo, en opinión de esta autoridad, las referidas pruebas técnicas solo generan el grado de indicio.

Por lo que trata a la probanza 10, la cual versa sobre un audio en donde se advierte una supuesta conversación con el entonces Secretario del Trabajo, Gabriel Deantes Ramos y otra voz sin identificar, en donde hacen referencia a una alianza política con MORENA, en contra del PRD; sin embargo, dicha prueba técnica no acredita circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues atendiendo a su naturaleza, éstas son imperfectas por la posible facilidad con que se pueden confeccionar y modificar.

En el caso de la prueba 9, la cual consiste en un programa de radio denominado "Ciro Gómez Leyva por la mañana", en el cual se reprodujo el audio descrito en la previa valoración, para posteriormente realizar una entrevista a Miguel Ángel Yunes Linares, quien manifestó su opinión respecto del mencionado audio, aunado a diversos comentarios relacionado con los hechos descritos por el promovente; no obstante, y como se mencionó previamente, en el caso del audio, por su propia naturaleza, no acredita circunstancias de modo, tiempo y lugar; mientras que en el caso de la entrevista al Gobernador de Veracruz, son opiniones propias, y de las

CONSEJO GENERAL

cuales no se desprenden elementos convictivos que acrediten lo expresado por el entrevistado, por lo cual la referida prueba técnicas solo generan el grado de indicio.

En ese sentido, las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, y valoradas en lo individual y conjuntamente, pues atendiendo a su naturaleza son insuficientes para acreditar su contenido al tener únicamente el grado de indicio.

Ahora bien, este organismo electoral realizó diversas diligencias para mejor proveer, entre ellas, el requerimiento a la Comisión Estatal del Agua en Veracruz, para que informara si en sus archivos obraba algún convenio del año dos mil catorce, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz y un colegiado de personas de Tatahuicapan, Veracruz, con el fin de mediar el flujo de agua de la presa “Yuribia”.

No obstante, dicha dependencia, mediante oficio FOPE09/CAEV/DG/01/02/678/2017, de fecha veintiocho de junio de este año, mismo que es valorado en términos del 331, párrafo tercero, fracción primera, y 332 párrafos primero y segundo del Código Electoral, informó que de la búsqueda en los archivos de esa dependencia, no se encontró el convenio solicitado.

f. Caso concreto.

En concepto de este organismo electoral, resultan **infundadas** las conductas atribuidas a los denunciados, consistente en **“el indebido financiamiento a MORENA, así como el indebido uso de recursos públicos por parte del Gobierno de Veracruz**, de acuerdo con lo siguiente.

Es importante mencionar, como el propio quejoso reconoce en su escrito de denuncia, que él conoció los hechos y las pruebas ofrecidas, a partir del veinticuatro de febrero de este año, después de la entrevista realizada a Miguel Ángel Yunes Linares, en la cadena de radio de nombre Radio fórmula, es decir, funda su denuncia en notas de opinión periodística, de carácter noticioso, así como comentarios de apreciación personal.

Aunado a lo anterior, el promovente no ofrece algún otro elemento de convicción que demuestre la veracidad de su dicho, pues se insiste, su acervo probatorio consistió en probanzas que únicamente generan grado de indicio, sin que medie elemento probatorio alguno, que al analizarlo y valorarlas de manera conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a

CONSEJO GENERAL

los principios rectores de la función electoral, generen convicción de que sucedieron los hechos controvertidos.

En ese sentido, debe atenderse el principio ontológico de la prueba contemplado en el Código Local en su artículo 361, que a la letra dice: “...***El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación desconozca la presunción legal que exista a favor de su contraparte, se desconozca la capacidad, la negativa fuera elemento constitutivo de la acción o la misma envuelva la afirmación expresa de un hecho...***”, lo que en la especie no aconteció, pues elementos de prueba allegados al expediente, no existen mayores elementos de convicción que refuercen y den certeza a tal aseveración y de esa forma arribar a una conclusión distinta, pues como se mencionó previamente, el material probatorio previamente descrito, únicamente genera simples indicios.

En efecto, a partir de los mencionados indicios, no se tiene certeza de los hechos denunciados, en específico de la supuesta celebración del convenio entre el Gobierno de Veracruz y habitantes del Municipio de Tatahuicapan, Veracruz, que sirvió para financiar indebidamente a MORENA, como lo refiere el quejoso.

Máxime, que en autos obra la documental pública por la cual la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), informa que dicho convenio, no obra en sus archivos, aspecto que disminuye el peso indiciario acreditado por el quejoso.

De tal manera que esos indicios, al no estar respaldados con otro u otros elementos de prueba, no genera convicción en esta autoridad electoral respecto del indebido financiamiento y del indebido uso de recursos públicos.

En este contexto, si derivado de la investigación exhaustiva realizada por esta autoridad, así como de las pruebas aportadas por el quejoso, no se tiene evidencia que permita esclarecer que la supuesta celebración del convenio referido por el promovente efectivamente se realizó por las partes señaladas; entonces, este OPLEV carece de los elementos necesarios para analizar el posible incumplimiento a la prohibición constitucional de hacer uso indebido de recursos públicos y recibir financiamiento distinto al previsto en la norma.

CONSEJO GENERAL

En efecto, un presupuesto indispensable para estar en condiciones de examinar la citadas conductas y, en su caso, determinar la responsabilidad de cada una de las partes involucradas en el presente procedimiento, consistía en tener por acreditada la celebración del convenio en el Gobierno de Veracruz y las personas de Tatahuicapan, así como su finalidad última de destinar ese recurso para financiar a MORENA, lo que en el caso no acontece, por lo que lo conducente sea determinar cómo **infundados** los hechos denunciados por el partido quejoso.

En razón de lo anterior, al no tenerse por acreditada las conductas denunciadas, ni la responsabilidad de las personas físicas y autoridades partidistas involucradas en el presente procedimiento, se surte en su favor la presunción de inocencia, pues como ya se dijo, lo que indiciariamente se advierte, es la publicación y difusión de diversas declaraciones de Miguel Ángel Yunes Linares y Andrés Manuel López Obrador, lo que no es suficiente para tener por demostradas las imputaciones hechas.

Dicho principio garantiza el derecho a ser tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, involucren a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados, criterio contenido en la tesis XVII/2005, de rubro: ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.***¹⁰

Así, este principio exige que se reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, mediante investigaciones, que tengan por objeto conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados.

Por tanto, conforme al criterio señalado, es dable concluir que, si derivado de una investigación exhaustiva, no se cuentan con los elementos que generen convicción sobre la autoría o participación del sujeto involucrado, entonces debe regir en el caso, la presunción de inocencia.

¹⁰ Consultable en la página de internet www.te.gob.mx

CONSEJO GENERAL

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la Jurisprudencia 21/2013, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**"¹¹, que, en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en ese sentido, resulta necesario que en los procedimientos que se instauran para tal efecto, se cuente con los elementos probatorios que demuestren plenamente la responsabilidad de los denunciados, tomando en consideración que los mismos pueden concluir con la imposición de sanciones que inciden de manera directa en el ámbito de derechos de los gobernados.

En consecuencia, ante la insuficiencia y el valor dado a las pruebas de cargo para acreditar los hechos denunciados, la consecuencia es declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los hechos denunciados atribuidos a los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Político MORENA, y los ciudadanos Javier Duarte de Ochoa, Gabriel Deantes Ramos, Erick Alejandro Lagos Hernández, Marlon Ramírez Marín, Luis Ángel Bravo Contreras, Mauricio Audirac Murillo, Anilú Ingram Vallines y Francisco Antonio Valencia García, conforme a lo razonado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al partido político actor y los denunciados, Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Nacional de MORENA, así como al citado partido político; **PERSONALMENTE** a los demás denunciados; y, por **ESTRADOS** a los demás interesados.

¹¹ Consultable en la página de internet www.te.org.mx

CONSEJO GENERAL

TERCERO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al numeral 108, fracción XLI del Código Comicial Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

CUARTO.- Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete por votación **unánime** de las y los consejeros electorales: José Alejandro Bonilla Bonilla, Tania Celina Vásquez Muñoz, Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vásquez Barajas, Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García, ante el Secretario Ejecutivo Hugo Enrique Castro Bernabe.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE